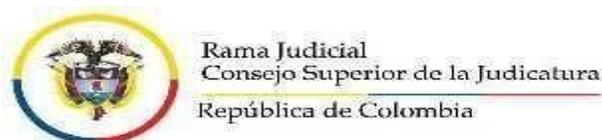


**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez al Despacho el presente proceso, informándole el demandante solicita requerir al tesorero pagador de las Fuerzas Militares de Colombia, con el fin de que informen por que no ha cumplido con la orden de la retención de dineros ordenado por este despacho en fecha 04 de abril de 2022 y reconocer personería jurídica. Sírvase Proveer.

San Onofre – Sucre, seis (06) de julio de 2023

Lilibet Orozco Aguas  
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre – Sucre, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO LOBO MELENDEZ Y JOSE FERMIN SAN MARTIN GONZÁLEZ

RADICACIÓN: 2020-00169

Visto el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente digital que mediante auto de fecha 25 de julio del año 2022, se le reconoció personería jurídica a la doctora YENNILYN LARA GONZÁLEZ, por lo que esta solicitud se torna improcedente.

De otra parte, solicita requerir a las fuerzas armadas militares de Colombia, para que cumplan con la medida de embargo y retención de dinero, ordenada por el despacho en fecha el día 12 de febrero de 2021 y comunicado mediante oficio 0071, el suscrito observa que la solicitud es procedente teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no existe títulos asociados al proceso.

En vista de lo anterior, se ordena requerir al Tesorero Pagador de las FUERZAS ARMADAS MILITARES DE COLOMBIA DE LA ARMADA NACIONAL, para que cumpla con la medida de embargo ordenada por el despacho, y señale los motivos por los cuales no se ha realizado la retención ordenada.

Finalmente, en lo que tiene que ver con que el despacho se pronuncie respecto a una liquidación de crédito presentada, el despacho se abstendrá de pronunciarse frente a esta, toda vez, que en el expediente no existe la misma.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal y administrando Justicia en nombre de la República,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar improcedente la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** Se ordena requerir al Tesorero Pagador de las FUERZAS ARMADAS MILITARES DE COLOMBIA DE LA ARMADA NACIONAL, para que cumpla con la

medida de embargo ordenada por el despacho, y señale los motivos por los cuales no se ha realizado la retención ordenada por este despacho.

**TERCERO:** Abstenerse de pronunciarse respecto a la liquidación de crédito presentada, por no encontrarse dentro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA**  
**JUEZ**